

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE IBAGUE (Reparto)
E.S.D

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTES y otros

ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MUNICIPIO DE
IBAGUE -SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL- CON SOLICITUD DE
MEDIDA PROVISIONAL.

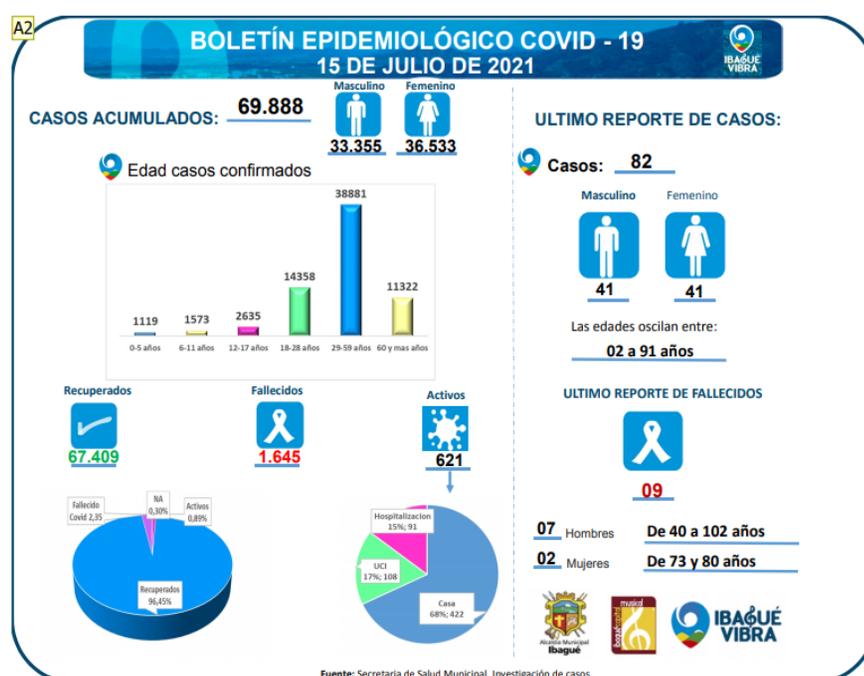
Los abajo firmantes, identificados civilmente como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, domiciliados y residentes en esta ciudad, actuando en nombre propio y en representación de nuestros menores hijos, cuyos nombres relacionamos igualmente al pie de nuestras firmas, estudiantes todos de la Institución Educativa con todo respeto, manifestamos a Su Señoría que, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el decreto 2591 de 1992, por medio del presente escrito formulamos **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, y el MUNICIPIO DE IBAGUÉ - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL- por considerar vulnerados y seriamente amenazados los derechos fundamentales de , COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE** con el fin de preservar el derecho a la **SALUD y VIDA** de nuestros hijos y familias ante la apremiante amenaza contra esos derechos fundamentales y al **RECONOCIMIENTO EFECTIVO DE LOS MENORES DE EDAD COMO SUJETOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA Y EL CARÁCTER SUPERIOR Y PREVALENTE DE SUS DERECHOS E INTERESES**, al emitir la circular 0225 del 2 de julio de 2021 a través de la cual se ordena la prestación del servicio educativo de manera presencial omitiendo considerar la situación actual del comportamiento del virus y las condiciones de la Instituciones Educativas.

HECHOS

1. Los suscritos accionantes somos todos padres de familia de la Institución Educativa pues nuestros hijos se hallan matriculados para el presente año en dicho plantel educativo.
2. Por medio de la Directiva Ministerial 05 del 17 de junio de 2021, la cartea de Educación, establece orientación para el regreso a la prestación del servicio educativo de manera presencial e instituye, en aplicación con lo establecido por la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 del Ministerio de Salud, que: *“les corresponde a las **Entidades Territoriales certificadas en Educación**, expedir los actos administrativos en los que se definan con precisión la fecha de retorno a la presencialidad plena con el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad en todas las instituciones educativas oficiales y no oficiales de su jurisdicción*
3. Igualmente la directiva ordenó que la fecha de inicio de prestación del servicio educativo de manera presencial, debe ser anterior o concordante con la fecha de retorno a actividades luego del período de receso

estudiantil de mitad de año, según el calendario académico de la entidad territorial para 2021

4. En tal virtud , el ente territorial accionado mediante Circular 00225 del 2 de julio de 2021 emite orientaciones para la prestación del servicio educativo a partir del 12 de julio de 2021 convocando a la totalidad de los Directivos docentes, Docentes y personal logístico y administrativo de las instituciones Educativas Oficiales en el marco del retorno a la prestación del servicio educativo de conformidad con lo establecido tanto en la Resolución 777 de 2021 y a los estudiantes a partir del 19 de julio de 2021.
5. Omite entonces el Ministerio de Educación y el municipio de Ibagué considerar que en el actual momento existen dos circunstancias que impiden el retorno seguro de los estudiantes a las aulas de clase a saber:
 - A. **Principalmente el comportamiento actual de virus** y,
 - B. Las condiciones actuales de las instituciones Educativas en materia de infraestructura y ausencia de elementos de bioseguridad que impiden un retorno seguro para nuestros hijos y para nuestras familias dado al contacto a que los niños se van a ver sometidos
6. El último boletín epidemiológico de la ciudad de Ibagué del 15 de julio de 2021 informa sobre los siguientes datos:



Fuente : <https://cimpp.ibague.gov.co/wp-content/uploads/2021/07/BOLETIN-COVID-COMUNIDAD-JULIO-15-2021-2021-07-15T202110.759.pdf>

7. Desde principios del presente año los medios de comunicación han informado sobre la ocupación de las UCI en la ciudad y que éstas han incluso al alcanzado del 100%manteniéndose la constante al alza durante la primera semana dl mes de julio y la alerta roja en la red hospitalaria, incluso algunos centros de atención en algunos momentos han llegado al 100% de ocupación especialmente en los meses de junio y principios del presente mes de julio, así:

El 1 de enero de 2021:



Tan solo 10 camas UCI para pacientes con covid-19 quedan en Ibagué

Secretaría de Salud informó que varios centros asistenciales están al 100 por ciento de ocupación.

FOTO POR: CORTESÍA ALCALDÍA

RELACIONADOS: IBAGUÉ | UCI | CORONAVIRUS | COVID-19



IBAGUÉ

01 de enero 2021, 04:04 P. M.



Fuente: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/coronavirus-ocupacion-de-camas-uci-en-ibague-llego-al-96-por-ciento-558228>

En junio 08 de 2021:

Radio Última Actualización: 04 Jul 2021 - 08:23 pm | Edición: Central

Inicio Colombia Bogotá Deportes Política Tecnología Entretenimiento Más Q Buscar AMOBA EN VIVO Perfiles RCN

Ocupación de camas de cuidados intensivos en Ibagué llegó al 97 %

En casi el 50% de las camillas utilizadas hay pacientes sospechosos o confirmados de coronavirus.

Región Central - 08 Jun 2021 - 11:29 am


Germán Acosta Ramos
@gacostaramos

Compartir



Fuente: <https://www.rcnradio.com/colombia/region-central/ocupacion-de-camas-de-cuidados-intensivos-en-ibague-llego-al-97>

En julio 2 de 2021:

CARACOL RADIO PROGRAMAS PODCAST CIUDADES DEPORTES HABLE CON

Francy Robayo | 02/07/2021 - 20:45 COT

En la tarde de este viernes el Instituto Nacional de Salud confirmó **365 nuevos casos de COVID-19** para el departamento del Tolima con saldo de **19 personas fallecidas**.

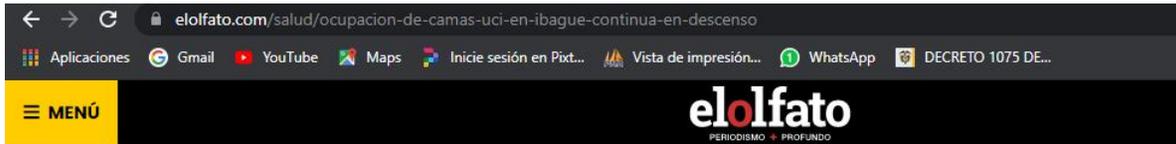
Las personas que perdieron la vida corresponden **11 al municipio de Ibagué, 2 a la población de Mariquita, 2 en Saldaña, Dolores, Líbano, Espinal y Melgar cada uno con un caso**.

La cifra general de contagiados se elevó en el Tolima a 91.465 casos, la **ocupación de las unidades de cuidados intensivos se mantiene en Ibagué en un 98%** y la alerta roja en la red hospitalaria.

Las autoridades de salud realizan intensos operativos para prevenir aglomeraciones en establecimientos comerciales, así como en el transporte público, pero se insiste a la comunidad en **no bajar la guardia en los protocolos de bioseguridad**, uso permanente del tapabocas, lavado frecuente de manos y conservar el distanciamiento social.

Fuente: https://caracol.com.co/emisora/2021/07/03/ibague/1625276453_330600.html

8. Si bien para el día 15 de julio se había presentado un descenso en el nivel de ocupación de las UCI esta sigue siendo muy significativa pues es superior al 90 % de la capacidad instalada



El 64% de esa ocupación corresponde a pacientes sospechosos y confirmados de COVID-19.
Salud 13 Jul, 2021 Autor: Redacción Ibagué



A 91% bajó la ocupación de camas de Unidades de Cuidados Intensivos en Ibagué.

De acuerdo con el reporte de la Secretaría de Salud Municipal, **actualmente hay 27 camas disponibles de las 303 habilitadas.**

El 64% de esa ocupación corresponde a pacientes sospechosos y confirmados de COVID-19. El restante tiene otras patologías.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Salud **informó que Ibagué llegó a los 69.271 contagios por coronavirus.**

El más reciente registro señala que los nuevos infectados son 611 personas, divididas en 336 mujeres y 275 hombres. Sus edades oscilan entre uno y 96 años.

Asimismo, según el INS, **para este 12 de julio se reportaron siete fallecimientos.**

9. La grave situación de la pandemia se ve reflejada en el anuncio realizado por los diferentes anuncios realizados por los medios de comunicación por el Gerente del Hospital Federico Lleras Acosta principal centro hospitalario de la capital Tolimense, quien el pasado 2 de julio de 2021 prendió alarmas pues al centro hospitalario le quedaban menos de 48 horas de oxígeno situación ésta generalizada en el territorio nacional señalando indicando también que:

“No recibimos pacientes con remisión y esto es un tema demasiado crítico para la red porque nosotros damos el soporte para los hospitales de mediana complejidad como son El Líbano, El Espinal, Chaparral, Purificación, Lérída y Honda”.



Fuente: <https://www.ecosdelcombeima.com/tolima/nota-174235-menos-de-48-horas-de-oxigeno-le-quedan-al-hospital-federico-lleras-acosta?fbclid=IwAROFBJuJ7dn8l4kak4zBMtr7lIPi4XcFF3Ol8j2NijfouTI11UOyah8Edc>

10. Con esta angustiante perspectiva consideramos que tanto la Directiva 05 del 17 de junio de 2021, del Ministerio de Educación como la Circular 0225 del 2 de julio de 2021 de la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué, la cuales establecen orientaciones para el regreso a la prestación del servicio educativo de manera presencial lesiona el superior de todos los derechos de nuestro hijos, el principal de ellos, y de nosotros mismos que no es otro el derecho a la vida al someterlos a un inminente riesgo de contagio por el rebrote que presenta en estos momentos la enfermedad lo que irremediamente traerá, como ha quedado en evidencia, el colapso en la prestación de los servicios médicos asistenciales.

11. Tampoco se tiene en cuenta que la exposición a la que se obliga a someterse a los niños en este preciso momento de la pandemia va a alcanzar a los miembros de nuestras familias muchas de las cuales tenemos adultos mayores, mujeres en embarazo de alto riesgo, pacientes con comorbilidades en casa que no han podido ser vacunados precisamente por sus especiales circunstancias clínicas.

12. Precisamente en la mañana de hoy se conoce del fallecimiento de la

docente **EDILMA SANCHEZ (Q.E.P.D)** en el municipio de Palocabildo al Norte de nuestro Departamento, quien se suponía debía estar vacunada, y que luego de haber compartido actividad presencial en la Institución Educativa durante su jornada laboral acatando la orden de retorno presentó molestias de salud debiendo asistir al centro hospitalario donde falleció horas después con diagnóstico de Covid 19.



790 AM
IBAGUÉ - COLOMBIA, 16 Julio 2021

AL AIRE
Las 24 horas del día

INICIO NOTICIAS EVENTOS VIDEOS AUDIOS PROGRAMAS

f Compartir  Tweet  Compartir



**BOGOTÁ
IBAGUÉ
ARMENIA
CALI
MONTAÑA
ESTIVAS**

YO ELIJO VELOTAN
Adquieres tus Pasajes

DANDO CLICK

>>> 310 216 79 38

 **CON UN PASAJE**

En GYD construimos el futuro que los tuyos merecen, conoce nuestros proyectos en venta.

En Carmen De Apicalá

¡Invierte Ahora!
Financiación Directa.

 **CON UN PASAJE**

 **CON UN PASAJE**

 **CON UN PASAJE**

 **CON UN PASAJE**

 **CON UN PASAJE**

 **CON UN PASAJE**

 **CON UN PASAJE**

 CON UN PASAJE

Una denuncia conoció Econoticias al norte del departamento, donde se pudo establecer que en la Institución Educativa Leopoldo García del municipio de Palocabildo una docente presentó malestar que debió ser remitida al hospital y terminó falleciendo minutos después.

La situación radica en que los docentes se encontraban en reunión planeando el regreso a la presencialidad de los jóvenes planteado para el miércoles 14 de julio, donde los docentes han mostrado su preocupación tras este caso.

Mediante un comunicado a la opinión pública se pudo establecer, que la docente falleció por COVID-19, por lo tanto, los asistentes son contactos estrechos y el rector de la Institución obligó a los funcionarios a retomar las aulas de clases.

"En dicha sede no se realizó ningún protocolo de desinfección. Cabe resaltar de igual manera que en muchas de las sedes educativas no se cuenta con suministro de agua, que la mayoría de las baterías sanitarias están inservibles o en un estado deplorable, tampoco cuentan con la infraestructura adecuada para garantizar el distanciamiento social y no se tiene los elementos necesarios para garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad de los estudiantes o los docentes", explica el pronunciamiento.

Además, "la secretaria de salud del Municipio, ordeno el aislamiento de las personas que estuvieron en contacto con la docente que falleció a lo que el rector respondió que no, que todos a trabajar con normalidad", puntualizó.

Tras el fallecimiento de la docente **Edilma Sánchez**, los docentes continúan en la presencialidad, lo cual ha generado descontento en todo el personal educativo.

La institución cuenta:

Estudiantes en toda la institución 1517

Administrativos 5

Directivos docentes 4

Docentes 60

17 sedes



LO ÚLTIMO



Joseph Félix Badio es sindicado de ser el autor intelectual del asesinato del presidente de Haití.
16 julio 2021



Confirmado: la próxima semana habrá toque de queda para menores en Ibagué.
16 julio 2021



Nueva Reforma Tributaria: cómo recaudará el dinero el Ministerio de Hacienda.
16 julio 2021



Judicializan a venezolano por el asesinato de una mujer Ibagué.
16 julio 2021

Fuente: https://www.ecosdelcombeima.com/tolima/nota-174757-polemica-en-palocabildo-tras-fallecimiento-de-una-docente-por-covid-19?fbclid=IwAR1V8DWWVjEyDOX5kRX-V0TZijFzCY_6mdjRbhVilpoluvc_ruW5qMn7KM

Esta triste situación evidencia el potencial riesgo al que se verás sometidos nuestros niños a partir del retorno a clases presenciales. Pues: qué pasa señor Juez si la situación presentada en esa institución empieza a generalizarse dado el comportamiento de la pandemia? ¿se debe asumir tamaño riesgo?

13. La orden contenida en la CIRCULAR 0225 del 2 de julio de 2021, desatiende lo dispuesto en el artículo 4.1. de la Resolución 777 de 2021 de MINSALUD como quiera que, actualmente el Departamento tiene una ocupación de camas UCI del 91%. lo cual significa que el comportamiento del virus no permite esa clase de decisiones sin exponer la vida de los estudiantes y en general de la comunidad educativa
14. Pero a la situación actual de la pandemia se suman aspectos no de poca monta y por el contrario de trascendente importancia como por ejemplo:
 - a. Que la Institución Educativa no cuenta con la implementación, de los protocolos ni le ha sido suministrado los de elementos mínimos de Bioseguridad que garantice un retorno a actividades presenciales sin riesgo de contagio por Covid19 para nuestros hijos
 - b. Tampoco la Institución Educativa está

dotadas de adecuadas y suficientes baterías sanitarias y algunas de ellas ni siquiera con agua potable que por lo menos garantice el lavado de manos constante y la asepsia en ellas. (solo para la que tienen esta condición)

- c. La Institución Educativa no cuentan con la infraestructura en relación con aulas, restaurante escolar etc., que permita el distanciamiento obligatorio entre los estudiantes y entre estos y los docentes, directivos docentes y personal administrativo.
- d. Menos aún se ha considerado, por el ente territorial, que los ambientes escolares y las áreas físicas de los salones de clase de la Institución Educativas en promedio es ocupado hasta por 40 alumnos por salón en un limitado espacio que impide la distancia mínima de un metro que ahora exigen los protocolos lo cual no garantizaría el retorno presencial seguro para todos los estudiantes sino a una reducida parte de ellos, si lo pretendido es cumplir con el alejamiento mínimo
- e. Se ha omitido igualmente, por el municipio de Ibagué, diseñar los procedimientos e impartir las estrategias que deban ser aplicadas por las instituciones para responder al deber de cuidado de todos sus estudiantes siquiera para minimizar los riesgos del contagios en las aulas.
- f. Con la decisión dada a través de la CIRCULAR 0225 del 2 de julio de 2021, desconoce la potestad y conjunto de derechos que tenemos los padres de familia sobre nuestros hijos condicionándolos a que solo pueden dejar de asistir los menores por razones de salud con ocasión a la pandemia; fomentando con esto la deserción escolar y violentado el derecho que los niños y niñas a la permanencia en el sistema educativo.
- g. Tampoco el municipio de Ibagué ha socializado con los padres de familia de los estudiantes de la Institución Educativa sobre sus observaciones con el modelo presencial, teniendo en cuenta que, como ya se dijo, no sólo se pone en riesgo la vida y la salud de los menores, sino además de las personas que residen con ellos (Padres, abuelos y otros familiares) que aún no han cumplido con el esquema de vacunación completo y que podrían estar en riesgo de contagio y de enfermarse gravemente si son contagiados, con lo cual esta medida, no sólo pone en riesgo la vida y salud de nuestra comunidad educativa, sino la de toda la población en general.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

Dado que la orden de las Secretarías de Educación del municipio de Ibagué es que las actividades presenciales en todos los establecimientos educativos de dichos municipios se reanuden el próximo lunes 19 julio de dos mil veintiuno

(2021), y en aras de garantizar la eficacia de los derechos que se encuentran amenazados y vulnerados con esta decisión, conforme con lo preceptuado por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, muy respetuosamente solicito que al momento de asumir el conocimiento de la presente Acción constitucional, se profiera, como medida provisional y urgente, orden, al municipio de Ibagué y la secretaría de educación municipal, de suspensión de la circular 00225 del 2 de julio de 2021 manteniéndose la virtualidad en las actividades académicas hasta tanto no se resuelva de fondo el presente trámite, pues de lo contrario, se estarían vulnerando los derechos invocados como amenazados y una decisión de Tutelar los mismos, dentro de los términos de Ley, resultaría totalmente inocuo, pues ya el daño estaría perpetuado

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis:

1. Cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o;
2. Cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación

En el presente caso, a más que las evidencias que permita evidenciar la afectación de los derechos constitucionales que se aducen como vulnerados, son de público conocimiento, se han indicado de manera sustentada las razones por las cuales se agravaría la vulneración de tales derechos fundamentales de no decretarse la medida provisional durante el término prevista para fallar el presente amparo, por tanto, como se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia del H. Corte Constitucional, siendo lo procedente decretar la medida de suspensión provisional solicitada.

Consideramos que ante el riesgo eminente contra la vida y salud de nuestros hijos evidenciado en el comportamiento actual del virus con ocupación de más del 91 % de camas UCI, con fallecimientos al día de más de 500 persona, con las mutaciones de la enfermedad que se han venido conociendo y las que ha hecho referencia el propio Ministerio de Salud, con el reporte de casos de fallecimientos de docentes, obliga la intervención previa del Juez Constitucional a fin de evitar el perjuicio irremediable nada más ni nada menos que contra la vida, integridad personal y la salud de nuestros hijos derechos que el Estado, a través de sus autoridades está en la obligación de proteger dada su carácter prevalente.

DERECHOS VULNERADOS:

Artículos 11, 13, 16, 18,20, 44 y 49 de la Constitución Nacional

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. Consideramos que, con las acciones emitidas por parte del ministerio de educación y ministerio de salud, el gobierno nacional está colocando en riesgo la vida y la seguridad personal de todos y cada uno de los estudiantes y miembros de la comunidad educativa. El COVID 19 no respeta la vida de nadie. Toda vez que los estudiantes no han recibido el esquema de vacunación.

Si bien es cierto que supuestamente la gran mayoría de docentes han recibido el esquema completo de vacunación o, al menos la primera dosis en el momento de esta acción de tutela, esto no los hace inmunes al contagio

Muchos médicos han fallecido por COVID 19 muy a pesar de tener el esquema completo de las vacunas, entonces surge el interrogante: ¿Los niños son inmunes sin haber recibido las vacunas? ¿Las normas expedidas por el gobierno nacional están colocando en riesgo la seguridad de los niños, niñas y adolescentes?

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades.... este artículo es violentado por parte del gobierno al obligar a los estudiantes a continuar sus estudios en forma de alternancia o presencialidad sin haber hecho las adecuaciones a las instituciones educativas y aportar los elementos de bioseguridad que minimicen el riesgo de contagio en la comunidad educativa.

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico. En este artículo hay algo bien importante y es que, al establecer la obligatoriedad del regreso presencial o alternancia a clases, si los estudiantes se contagian, ¿será que pueden desarrollar libremente su personalidad? ¿Por qué los funcionarios del gobierno nacional buscan hacer prevalecer sus conceptos o funciones sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Este artículo es transgredido porque obliga a los estudiantes a asistir al colegio muy a pesar de existir un peligro inminente, pero al gobierno parece no importarle la opinión de sus conciudadanos. Es una clara muestra del autoritarismo y la dictadura a que nos tienen sometidos. En el Estado social de derecho, la opinión de los ciudadanos y la protección al pueblo priman sobre los caprichos de los gobernantes.

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones... En este derecho fundamental se está coartando la libertad de expresión porque el gobierno no ha consultado con los padres de familia sobre la conveniencia del regreso a clase en alternancia o presencialidad, solo está imponiendo su voluntad sobre el querer de la comunidad educativa no solo en la Institución

educativa sino en todos los planteles del país

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social. Como se ha establecido en los artículos anteriores, el derecho a la vida es inviolable. La pandemia es una realidad y no discrimina a nadie. Con las medidas arbitrarias y dictatoriales del gobierno nacional, se está vulnerando la vida, la integridad física y la salud de los niños, niñas y adolescentes, toda vez que no se han adelantado las gestiones necesarias que permitan la protección de la vida de los niños, niñas y adolescentes, al igual que a los docentes. La falta de implementos médicos y de protección sanitaria, sumados a la falta de agua potable y la pobreza que existe en la comunidad educativa, es el espacio perfecto para que haya una tragedia. Esto se puede evitar quedándose en casa. Desde le 15 de marzo de 2020, los estudiantes y profesores de la Institución Educativa Central no han cesado en su labor, han desarrollado estrategias de trabajo virtual, esto ha posibilitado que en Saldaña no haya fallecido ningún niño a causa del Covid 19.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado... El gobierno nacional ha descargado la responsabilidad económica del saneamiento ambiental y la salud en los municipios, pero recortando presupuesto. En el material fotográfico anexo a la presente, se puede evidenciar el abandono estatal a las instituciones educativas, ¿cómo pretende el gobierno desde un escritorio, que los niños, niñas y adolescentes sigan sus estudios en medio de la pandemia en una institución como la nuestra? **(se resalta aquí la situación de cada institución por ejemplo: No hay agua potable, no hay unidad sanitaria adecuada, no hay protocolos de bioseguridad ni elementos para evitar el contagio).**

La normatividad expedida por el gobierno para el regreso a clasepresencial o en alternancia, es un vil atentado contra la vida y la integridad de nuestros niños, niñas y adolescentes.

PETICION

Ordenar al Municipio de Ibagué –Secretaría de Educación Municipal-que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) contadas a partir de la notificación del fallo de Tutela de su Despacho, emita decisión administrativa en la que ordene suspender el retorno a las clases presenciales y mantenga las medidas que regían para la prestación del servicio de educación pública de manera virtual, hasta tanto, no se elimine el riesgo contra la vida de nuestros hijos y además se cumplan con todas las condiciones exigidas en las normas Nacionales aplicables para el trabajo presencial en los colegios.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez de conformidad al artículo 2.2.3.1.2.1. del decreto 1983 de 2017

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que sobre este asunto no se ha iniciado acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos ni contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

ANEXOS

- 1-Copia de la demanda para el archivo del Despacho.
- 2- Los documentos que se aportan y relacionan en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Los accionados Ministerio de Educación Nacional, puede ser notificado en la calle 43#57-14 Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá Colombia.
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

El Municipio de Ibagué y Secretaria de Educación municipal puede ser notificado en el edificio de Gobierno Municipal ubicado a un costado de la Plaza de Bolívar de esta ciudad. Correo Electrónico notificaciones_judiciales@ibague.gov.co

ACCIONANTES: pueden ser notificadas en
de la ciudad decorreo electrónico
Celular

Cordial Saludo,

(NOMBRE LEGIBLE Y FIRMA)

C.C. No. _____

Correo electrónico -----

(NOMBRE LEGIBLE Y FIRMA)

C.C. No. _____

Correo electrónico -----

(NOMBRE LEGIBLE Y FIRMA)

C.C. No. _____

Correo electrónico -----

(NOMBRE LEGIBLE Y FIRMA)

C.C. No. _____

Correo electrónico -----

(NOMBRE LEGIBLE Y FIRMA)

C.C. No. _____

Correo electrónico -----

(NOMBRE LEGIBLE Y FIRMA)

C.C. No. _____

Correo electrónico -----

(NOMBRE LEGIBLE Y FIRMA)

C.C. No. _____

Correo electrónico -----

(NOMBRE LEGIBLE Y FIRMA)

C.C. No. _____

Correo electrónico -----

(NOMBRE LEGIBLE Y FIRMA)

C.C. No. _____

Correo electrónico -----